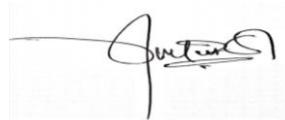


Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.

La, Dorada, Agosto 11 de 2020.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

SECRETARIA: Agosto 11 de 2020. Informo a la señora Juez que el término para contestar en este proceso venció el día 15 de julio del año en curso, el

demandado FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA, guardo silencio. Pasa a despacho.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 17380 40 89 005 2020 00025 00
Demandante: LUIS FERNANDO LÓPEZ LOPEZ
Demandado: FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA
Interlocutorio: 655

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, agosto 11 de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **LUIS FERNANDO LÓPEZ LOPEZ** y demandado **FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA**.

ANTECEDENTES:

El señor **LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ**, presentó demanda ejecutiva en contra de **FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA** la que ingresó por reparto el 24 de enero de 2020, aportando letra de cambio por valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000.00)**, con fecha de vencimiento el día 02 de septiembre de 2019.

Como el título valor aportado contiene obligación expresa, clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del 27 de enero del año en curso, con base en el artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION AL DEMANDADO:

La notificación del mandamiento de pago al demandado **FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA** se surtió conforme al artículo 291 (Cfr. Fls 6,7 y 8) y 292 del Código General del Proceso, es decir, por AVISO el cual fue remitido a la dirección suministrada -Penitenciaría La Dorada-, y recibido el día 10 de marzo del año en curso, Reactivado los términos procesales, el término para contestar venció el día 15 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES:

Realizada la notificación del mandamiento de pago sin que el demandado **FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA**, haya propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante demandante **LUIS FERNANDO LÓPEZ**

LOPEZ y demandado **FRANCISCO CARLOS PAZ CHICAIZA**, por las razones antes expuestas.

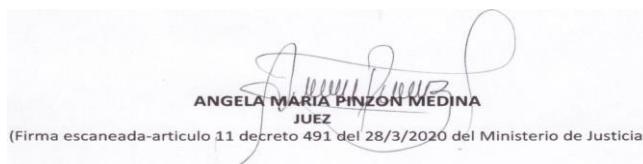
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO:DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

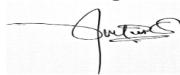
QUINTO: REMITIR copia de esta providencia al demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada articulo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA,
CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en
el Estado N°69
Agosto 12 de 2020



FABIAN MAURICIO RUBIO
GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc.